

LA GACETA

PERIODICO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

SERIE 41.

TEGUICIGALPA, MAYO, 8 DE 1888.

NUMERO 409

SUMARIO.

PODER EJECUTIVO.

RELACIONES EXTERIORES —Acuerdo en que se nombra al Señor Don Manuel Lizarriturry, Cónsul de Honduras en San Sebastián

GOBERNACION.—Acuerdo en que se aprueba el emitido por el Señor Gobernador del Departamento de Olancho, relativo á la extracción del hule en Caticamas —Acuerdo en que se nombra al Señor Licenciado Don Pedro J. Bustillo, Comisionado especial para la demarcación de límites de la frontera de Nicaragua.—Acuerdo por el cual se nombra al Señor General Don Vicente Williams, Gobernador interino del Departamento de Choluteca —Acuerdo en que se nombra un Inspector de Policía para el distrito minero de Sabanagrande.—Acuerdo por el cual se dan ejidos á la Aldea Pajo Aguán, en el Departamento de Colón —Acuerdo en que se nombra al Doctor Don Manuel S. López, para que practique el delineamiento de las jurisdicciones de varios pueblos del Departamento de Copán —Acuerdo por el cual se dan ejidos al municipio de San Pedro Sula.—Acuerdo en que se dan ejidos al vecindario de Atúma, en el Departamento de Santa Bárbara

INSTRUCCION PUBLICA.—Acuerdo en que se dan algunas disposiciones relativas á la enseñanza secundaria y profesional —Acuerdo en que se manda pagar íntegro el sueldo de los profesores de enseñanza.

HACIENDA —Acuerdo rebajando los derechos arancelarios del sulfato de quinina y Emulsión Scott

FOMENTO.—Acuerdo disponiendo que los archivos del Telégrafo sean trasladados al archivo Nacional.—Acuerdo facultando al Director de Telégrafos para que nombre dos inspectores, y ordenando á los Gobernadores Políticos reparen las líneas telegráficas.—Acuerdo en que se asigna á la Administración de Correos de Amapala, la suma de \$180 mensuales para gastos de aquella oficina. —Acuerdo en que se aprueba una concesión de aguas hecha por la Municipalidad de Santa Lucía, á favor de ' Santa Lucía Mining & Milling Co '—Acuerdo en que se concede á los Señores Zürcher & Streber una zona mineral en la jurisdicción de Yuscarán, Departamento de El Paraíso.—Acuerdo concediendo una zona mineral á Don Santos Soto

PODER EJECUTIVO.

RELACIONES EXTERIORES.

Acuerdo en que se nombra al Señor Don Manuel Lizarriturry, Cónsul de Honduras en San Sebastián.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES.

Tegucigalpa, Abril 25 de 1888.

Conviniedo al país el establecimiento de un Consulado en San Sebastián, (Provincia

de España); y hallándose asistido de las aptitudes y cualidades necesarias para desempeñarlo el Señor Don Manuel Lizarriturry y Echarrri, el Presidente

ACUERDA:

Nombrar al referido sujeto, Cónsul de la República en San Sebastián, evidiéndosele la patente respectiva —Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Zelaya.

GOBERNACION.

Acuerdo en que se aprueba el emitido por el Señor Gobernador del Departamento de Olancho, relativo á la extracción del hule en Caticamas.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, Abril 13 de 1887.

Con vista del acuerdo que el Gobernador Político del Departamento de Olancho ha elevado al conocimiento del Gobierno e' Presidente

ACUERDA:

Aprobarlo en los términos siguientes: "Gobernación Política del Departamento.—Juticalpa, Marzo veinte y cuatro de mil ochocientos ochenta y ocho.—Vista el acta municipal que literalmente dice así:—El infrascrito, Secretario Municipal de este pueblo, certifica: que en el libro de actas que actualmente lleva esta Municipalidad, á los folios 10, 21 y 22, entre otras cosas se registra lo que literalmente copio:—Sala Municipal de Caticamas, Marzo 20 de 1888.—Sesión extraordinaria de la fecha, á la que asistieron el Alcalde Don Tomás Lara, Regidor 1.º Don Gregorio Garay, Regidor 2.º Don Fernando Hernández; no compareciendo el Regidor 3.º más por encontrarse enfermo.—Abierta la sesión, se dió lectura al acta anterior, y fué aprobada.—Seguidamente el Alcalde dió cuenta con una nota del Gobernador departamental, fecha diez y siete de los corrientes, referente á que se dicte por esta Municipalidad una disposición enérgica á fin de corregir la mala costumbre de cortar los árboles de hule para extraer la goma que contienen.—La Municipalidad, considerando: que la planta conocida con el nombre de hule es una de las fuentes de riqueza que existen en nuestros terrenos, y que está en su deber no solo conservar la existente, sino también dictar dis-

posiciones que tiendan á incrementarla.—Considerando: que de los árboles de esta especie solamente se sacan las personas que los cortan, estando probado que de un solo árbol se puede extraer goma por cuatro y cinco veces. Considerando: que hay otros medios fáciles y sencillos para utilizarse del artículo en referencia; por tanto, la Municipalidad, en uso de sus facultades, acuerda la siguiente disposición:

1.º Se prohíbe en absoluto derribar las maderas de hule que se hallen en el término municipal.

2.º Las personas que quisieren extraer goma de dichos árboles, deberán hacerlo por medio de incisiones y de modo que no se sequen, según la costumbre adaptada entre los extractores que procuran conservar antes que destruir una planta de reconocida utilidad.

3.º Para conocimiento de las autoridades, toda persona que pretenda extraer la leche ó goma en relación, deberá solicitar de la Alcaldía de este pueblo una boleta, la cual se dará gratis al interesado

4.º Toda persona que infringiere los artículos precedentes, el patron ó dueño de los bajos, incurrirá en una multa de cinco á diez pesos por cada árbol, y si fuese operario de éste, de uno á cinco pesos, que el Alcalde exigirá gubernativamente y sin más forma de juicio que la de conceder audiencia á los infractores.—El valor de las multas que se hicieren efectivas, se destina al fomento de la instrucción pública.

5.º Todo operario que quisiere servir á un empresario en el negocio de que se trata, deberá solicitar se le muestre la licencia ó boleta de que habla el artículo 3.º—Si no le fuese presentada, y aun así prestare sus servicios al empresario, sufrirá igual pena que éste, ó sea multa de cinco á diez pesos.

6.º Sáquese copia fiel de lo acordado en la presente acta y elévese á la Gobernación departamental, por el órgano respectivo, á fin de que, si lo tiene á bien, le desu aprobación, y la devuelva para lo que más haya lugar. Con todo lo expuesto se dió por terminado el presente acto, firmando los vocales por arte el Secretario que da fe.—Tomás Lara.—Gregorio Garay.—Fernando Hernández.—Manuel G. Navarro, Secretario.—Hay cuatro rubricas. Es conforme: Marzo 20 de 1888.—Manuel G. Navarro.—Secretaria Municipal de Caticamas.—Visto Bueno.—Tomás Lara.—Alcalde Municipal de Caticamas.

Considerando: que el acuerdo municipal relacionado tiene por objeto evitar que en lo sucesivo se destruyan los árboles productores de hule; por tanto, esta Gobernación Política

ACUERDA:

1.º Apruébase el referido acuerdo y, en consecuencia, póngase en inmediata ejecución; y

2.º Elévase este acuerdo al conocimiento del S. P. E. para lo que más haya lugar.—Trascribese á quienes corresponda.—José Manuel Zelaya.—Tomás C. Canelas, Secretario interino.—Es copia fiel del original.—José Manuel Zelaya.—Tomás C. Canelas, Secretario interino.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

Acuerdo en que se nombra al Señor Licenciado Don Pedro J. Bustillo comisionado especial para la demarcación de límites de la frontera de Nicaragua.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Tegucigalpa, Mayo 21 de 1887.

Debiendo nombrarse un Comisionado Especial para que en unión del que por su parte designará el Gobierno de Nicaragua, procedan á trazar provisionalmente la línea fronteriza entre el Departamento de Choluteca y el de Nueva Segovia, por el rumbo en que se tocan las jurisdicciones de San Marcos, pueblo de esta República, y Somoto Grande, perteneciente á la de Nicaragua, en el cual se halla el lugar llamado "Isnay" que se disputan dichos pueblos: siendo convenido entre los Gobiernos de ambas Repúblicas que los trabajos de la Comisión nombrada comiencen el 15 de Junio próximo; y mereciendo entera confianza, por su honradez y aptitudes, el Señor Licenciado Don Pedro José Bustillo, el Presidente

ACUERDA:

1.º Nombrar al referido Señor Bustillo, Comisionado Especial, para que en unión del que fuere designado por el Gobierno de Nicaragua, procedan á trazar provisionalmente la mencionada línea; y

2.º La Secretaría de Estado en el Despacho de Gobernación comunicará al Señor Licenciado Bustillo las instrucciones correspondientes y dictará las disposiciones que tiendan al cumplimiento del presente acuerdo.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo por el cual se nombra al Señor General Don Vicente Williams, Gobernador interino del Departamento de Choluteca.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Tegucigalpa, Junio 13 de 1887.

Estando vacante la Gobernación Política del Departamento de Choluteca, por haber fallecido la persona que la desempeñaba; y en atención á las aptitudes, honradez y patriotismo del Señor Comandante de Armas, General Don Vicente Williams, el Gobierno

ACUERDA:

1.º—Nombrarlo interinamente Gobernador Político del Departamento de Choluteca, con el sueldo de ley; y

2.º—El Secretario de la expresada Oficina, que autorizaba los actos del Gobernador que se subroga, entregará por inventario al Señor Williams, todos los documentos y papeles de la Gobernación.—Comuníquese y regístrese. Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo en que se nombra un Inspector de Policía para el distrito minero de Sabana-grande.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Tegucigalpa, Junio 8 de 1887.

Debiendo nombrarse un Inspector de Policía para que, con tal carácter, preste sus servicios en el distrito minero de Sabana-grande; y en atención á las aptitudes y honradez del Comandante Local de aquel pueblo, Don Leopoldo García, el Gobierno

ACUERDA:

1.º—Nombrarlo Inspector de Policía del distrito expresado, con el único sueldo de cuarenta pesos mensuales, que le será pagado por el Señor Don Francisco M. Imboden; y

2.º—El Señor Comandante de Armas del Departamento pondrá á disposición del referido Inspector, para el desempeño de su cometido, cuatro soldados y un cabo, que también pagará diariamente el Señor Imboden.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo por el cual se dan ejidos á la aldea Río Aguán, en el Departamento de Colón.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Tegucigalpa, Julio 11 de 1887.

Con vista de la solicitud dirigida al Poder Ejecutivo por varios vecinos de la aldea "Río Aguán", en el Departamento de Colón, en la cual piden para ejidos de la misma, dos leguas cuadradas en los terrenos nacionales contiguos, para establecer en ellos sus labores de agricultura.—Visto el informe del Señor Gobernador Político de aquel Departamento, y considerando: que dicho funcionario apoya en todas sus partes la solicitud de los peticionarios, indicando al efecto, los terrenos nacionales que se hallan al Este y Sur de la aldea, donde pueden darse los ejidos de que se ha hecho mérito, sin afectar derechos anteriormente adquiridos, inclusive la ruta del canal que comunicará el río Aguán con la bahía de aquel puerto.—Considerando: que en las diligencias respectivas, obra un oficio del Señor J. E. Ord, Agente de la "Aguán Navigation and Improvement Company," en que manifiesta su aquiescencia á afecto de que se den los ejidos solicitados, aún sin haberse localizado los terrenos que corresponderán á la Compañía; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º Dar al vecindario de la aldea "Río

Aguán," en el lugar antes expresado, los ejidos de que se ha hecho mención; y

2.º Los interesados harán por su cuenta las gestiones del caso ante el Administrador de la Aduana, hasta obtener el correspondiente título de propiedad.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo en que se nombra al Doctor Don Manuel S. López para que practique el delineamiento de las jurisdicciones de varios pueblos del Departamento de Copán.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Tegucigalpa, Julio 14 de 1887.

Habiendo dado cuenta el Señor Gobernador Político del Departamento de Copán de las varias cuestiones que á cada paso se suscitan entre algunos de los pueblos del Departamento, á consecuencia de la confusión en que se hallan sus respectivos límites jurisdiccionales; y atendiendo á que es necesario dictar una disposición que ponga término al malestar de aquellos pueblos proveniente de las causas antes expresadas; el Presidente

ACUERDA:

1.º Nombrar al Señor Doctor Don Manuel Sebastián López para que de acuerdo con el Gobernador Político de aquel Departamento, proceda á practicar el delineamiento de las jurisdicciones de todos aquellos pueblos cuyos límites no estuvieren bien claros ó ofrecieren alguna duda; y

2.º Los honorarios que el Señor López devengue por sus servicios en el desempeño de este cometido, le serán pagados por las Municipalidades de los pueblos respectivos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo por el cual se dan ejidos al municipio de San Pedro Sula.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Tegucigalpa, Julio 21 de 1887.

Teniendo á la vista el acta de la Corporación Municipal de San Pedro Sula, celebrada el diez y siete de Mayo último, contraída á pedir al Ejecutivo en calidad de ejidos, el terreno nacional denominado Chotepe, que se halla comprendido entre los terrenos de Don Federico Debrót, al Norte, y Don Secundo Rápalo, al Sur, fundándose en no ser suficiente el terreno de ejidos que actualmente posee el municipio, por el considerable aumento de la población; y considerando: que el Señor Gobernador Político de aquel Departamento, confirma y apoya en todas sus partes la petición aludida; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Dar á la expresada Corporación Municipal de San Pedro Sula, en calidad de ejidos, el terreno nacional de que se ha hecho mérito; y

2.º—La propia Corporación gestionará sobre el particular, ante el Administrador de

Rentas del Departamento, hasta obtener el correspondiente título de propiedad en el terreno á que se contrae el presente acuerdo.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo en que se dan ejidos al vecindario de Atima, en el Departamento de Santa Bárbara.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, Julio 28 de 1887

Tomada en consideración la solicitud presentada por el Señor Alcalde Auxiliar de la aldea Atima, en jurisdicción Municipal del pueblo de San Nicolás, Departamento de Santa Bárbara, contraída á pedir en las montañas nacionales "La Lagunita" y "Coros" los ejidos á que tiene derecho el vecindario que representa, fundándose en que los terrenos ejidales que actualmente posee no son aparentes para los trabajos de agricultura á que de preferencia se consagra el vecindario; y atendiendo á que el Señor Gobernador Político, en su informe, opina porque se acceda á dicha solicitud, en razón de ser justas las razones en que descansa; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

De conformidad; debiendo los interesados pedir ante el funcionario respectivo la práctica de todas las diligencias que fueren necesarias para obtener el correspondiente título de propiedad.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

INSTRUCCION PUBLICA.

Acuerdo en que se dan algunas disposiciones relativas á la enseñanza secundaria y profesional.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Tegucigalpa, Enero 31 de 1888.

A fin de facilitar con la debida regularidad, el despacho y curso de los asuntos referentes á la enseñanza secundaria y profesional, y para establecer la armonía entre los diferentes empleados que legalmente deben intervenir en su desarrollo y regulación, el Presidente

ACUERDA:

1.º—El Consejo Supremo de Instrucción Pública es el órgano de comunicación entre el Gobierno y las corporaciones particulares, en todos los asuntos que se refieran á la enseñanza secundaria y á la profesional: en consecuencia, las solicitudes que se dirijan al Gobierno por las corporaciones ó particulares, en asuntos referentes á la mencionada enseñanza, deben llegar á la Secretaría de Instrucción Pública por conducto del Consejo Supremo.

2.º—Los Decanos de las Facultades, los Directores de los Colegios Nacionales de 2.ª Enseñanza, y los de los Colegios particulares, habilitados como oficiales, se dirigirán al

Gobierno, para todos los asuntos relativos á la instrucción, por medio de la Secretaría del Consejo Supremo, y por ella recibirán los acuerdos que se dicten, remitirán los informes que se les pidan, y recibirán las notas de los asuntos resueltos ó de su competencia; excepto cuando se en queja del mismo Consejo ó del Rector de la Universidad, pues, en este caso, lo harán directamente á la respectiva Secretaría de Estado.

3.º—Los asuntos de pura tramitación se remitirán originales á la Secretaría de Instrucción Pública, por la del Consejo Supremo, dejando razón de su objeto; pero los que, por su índole, ó por exigirlo así algún precepto legal, deben ser informados, se tramitarán previamente, á efecto de que lleguen al Gobierno con las datos del caso ó los respectivos informes; y

4.º—No se dará curso á ninguna solicitud ó comunicación que se eleve al Gobierno en otra forma, que en la que se prescribe en el presente acuerdo.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo en que se manda pagar íntegro el sueldo de los profesores de enseñanza.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Tegucigalpa, Febrero 1.º de 1888.

Considerando que la consecución de los fines de la Instrucción Pública exige una dedicación especial, así en los encargados de dirigir los establecimientos de enseñanza, como en los profesores consagrados á ella; y que, por lo mismo, es de interés general que todos los empleados en tan importante ramo, sean, en lo posible, debidamente remunerados; de conformidad con el artículo 1.º del Capítulo adicional del presupuesto decretado el 14 de Diciembre último, el Presidente

ACUERDA:

Que, desde este mes (inclusive) en adelante, se paguen íntegras las dotaciones ó sueldos que devenguen los empleados y profesores de los establecimientos de enseñanza sostenidos por el Gobierno; aunque una misma persona desempeñe dos ó más destinos ó asignaturas en los expresados establecimientos; de modo que los puestos concernientes á la Instrucción Pública, no se considerarán anexados unos á los otros, ni á ningún otro empleo público.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

HACIENDA.

Acuerdo rebajando los derechos arancelarios del sulfato de quinina y Emulsión Scott.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Abril 27 de 1888.

En atención á que, el sulfato de quinina y la Emulsión Scott, son medicinas de uso ge-

neral, por lo que es conveniente favorecer su importación, disminuyendo los derechos que señala el Código de Aduanas vigente, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Desde el día primero de Mayo próximo en adelante, por la introducción del sulfato de quinina y Emulsión Scott, se pagará, en lugar de veinticuatro centavos por libra, cuatro y dos centavos respectivamente; y

2.º—Queda reformada en esta parte la ley de treinta de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martínez.

FOMENTO.

Acuerdo disponiendo que los archivos del telégrafo sean remitidos al Archivo Nacional.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Marzo 7 de 1887.

Traído á la vista el telegrama dirigido al Gobierno por el Señor Gobernador Político del Departamento de Santa Bárbara, fecha 4 de los corrientes, en el cual resulta el modo como deben recibirse y conservarse todos los papeles relativos á los archivos de las oficinas telegráficas de aquel Departamento; y, considerando: que es de necesidad y conveniencia que esta clase de documentos se encuentren en un lugar que, por sus condiciones especiales, les dé las suficientes garantías; y que, ya que el Reglamento del Ramo nada determina á ese respecto, se hace preciso decir cuál es la forma como deben conservarse; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Todos los papeles que forman el archivo de las oficinas telegráficas de la República, deben existir en el Archivo Nacional; para lo cual, los respectivos empleados, por el correo ordinario, los enviarán mensualmente al Director General de Telégrafos, quien á su vez, los remitirá al Archivero Nacional:

2.º—Los papeles que se encuentren en los archivos anotados, procedentes de los años anteriores, serán entregados por los empleados depositarios á los Gobernadores Políticos de los respectivos departamentos, quienes, además de recibirlos, previo inventario, los remitirán en la misma forma, á la Dirección General de Telégrafos, para que ésta haga lo propio con el Archivo Nacional; y,

3.º—Tanto los Gobernadores Políticos de los departamentos, como el Director General de Telégrafos y sus empleados subalternos, al verificar la trasmisión de que se ha hecho referencia, dejarán copia exacta de los inventarios que formen, la cual conservarán en su poder para su resguardo.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo facultando al Director de Telégrafos para que nombre dos inspectores: y ordenando á los Gobernadores Políticos reparen las líneas telegráficas.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Julio 13 de 1887.

Con presencia del oficio dirigido por el Señor Director General de Telégrafos, fecha 11 de los corrientes, en el cual representa el modo de allanar las dificultades que existen en las comunicaciones telegráficas de esta capital con la de Guatemala; y considerando: que es de interés público el que las líneas en relación, lo mismo que las demás de la República, se encuentren siempre en el mejor estado posible. Por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Facultar al Señor Director General de Telégrafos, para que nombre dos Inspectores idóneos que se encarguen de reparar las líneas telegráficas de Santa Bárbara y Santa Rosa de Copán, y de este lugar á la frontera de Guatemala, por la vía de Ocatepeque, respectivamente; asignándoles á cada uno de ellos y por el tiempo que dure la reparación, el sueldo de sesenta pesos mensuales; y

2.º—Ordenar á los Gobernadores Políticos de todos los Departamentos, que en su carácter de Inspectores, procedan á la reparación de las líneas telegráficas de sus radios jurisdiccionales, las cuales deberán estar funcionando sin interrupción, quince días después del recibo del presente acuerdo.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo en que se asigna á la Administración de Correos de Amapala, la suma de \$180 mensuales para gastos de aquella oficina.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Febrero 6 de 1888.

En atención al buen servicio público, el Presidente

ACUERDA:

Asignar á la Administración de Correos de Amapala, en lugar de la cantidad señalada por la ley de Presupuesto, la suma de ciento ochenta pesos mensuales, para gastos de la misma oficina; disponiendo que esta asignación se pague por la Aduana de aquel Puerto, desde el 1.º de Enero del corriente año.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo en que se aprueba una concesión de aguas hecha por la Municipalidad de Santa Lucía, á favor de "Santa Lucía Mining & Milling Co."

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Febrero 13 de 1888.

Vista la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, el 21 de Diciembre del año próximo

pasado, por el Señor Henry S. Cope Jr como agente y Procurador de la "Santa Lucía Mining & Milling Co.," relativa á pedir se apruebe la concesión otorgada por la Municipalidad de Santa Lucía, el 5 de Octubre del mismo año, por la cual permite á dicha Compañía, el uso de las aguas de las fuentes "El Calcanto," "San Francisco," "El Onorro" y "Molinete" para aprovecharlas como fuerza motriz de la Maquinaria que instalará para beneficiar las minas que actualmente explota en aquel distrito, debiendo tomar las aguas de las dos fuentes últimamente citadas, diez varas abajo de donde las ocupa el vecindario. Considerando: que, según el informe de la Municipalidad del expresado pueblo, y el dictamen del Señor Fiscal, dicha concesión no perjudica en manera alguna los derechos del vecindario, ni de ninguna otra persona; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Aprobar la concesión de que se ha hecho mérito, en los términos relacionados.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo en que se concede á los Señores Zürcher & Streber una zona mineral en la jurisdicción de Yuscarán, Departamento de El Paraíso.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Febrero 16 de 1888.

Vista la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por los Señores Zürcher & Streber, el 9 de Enero próximo pasado, en la cual piden se les conceda una zona mineral de terreno, al Sud Oeste de la mina Mercedes, que actualmente explotan, en la comprensión de Yuscarán, departamento de El Paraíso, para extraer y beneficiar los metales que en ella se encuentran. Visto el informe del Gobernador Político de dicho departamento, contraído á exponer: que es conveniente, por la importancia de los trabajos que los solicitantes han emprendido en aquel mineral y por las grandes sumas de dinero que en ellos han invertido, concederles la zona expresada. Visto asimismo el dictamen del Señor Fiscal, relativo á manifestar: que no encuentra obstáculo alguno para que se acceda á la solicitud en referencia, pues la concesión no afectará en nada los derechos de otras personas. Considerando: que el Gobierno debe prestar su protección á las empresas establecidas en el país, por la reconocida utilidad que de ellas reciben sus habitantes; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Conceder, sin perjuicio de tercero, á los Señores Zürcher & Streber, la zona mineral de terreno que piden en la jurisdicción de Yuscarán, departamento de El Paraíso, la cual se medirá prolongando quinientas varas al Sud Oeste las dos cabezales de la zona Mercedes, concedida á dichos Señores el 16

de Setiembre de 1886, y juntando las extremidades de estas cabezales por una línea recta.

2.º—Nombrar al Agrimensor Don Juan J. Moreira para que practique la mensura de dicha zona, levantando al efecto las actas y planos respectivos, que elevará al Gobierno; y

3.º—Con el presente acuerdo se dará cuenta al Congreso en sus próximas sesiones, para los fines legales.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente

Planas.

Acuerdo concediendo una zona mineral á Don Santos Soto.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Abril 12 de 1888.

Vista la solicitud que ha presentado al Poder Ejecutivo el 4 del corriente mes Don Santos Soto, pidiendo se le conceda el derecho exclusivo de catear en una zona mineral situada en la cercanía de esta ciudad y que localiza dentro de los límites siguientes: desde el lado Oriente de la cumbre del portillo del Carrizal entre el Valle de Angeles y Santa Lucía, línea recta hácia la cumbre del cerro del "Chancharo" en jurisdicción del Valle de Angeles: de la cumbre de este cerro línea recta á la Peña Blanca cerca de San Juancito: de este punto al cerro del "Barranco" cerca del mismo mineral: de aquí á la cúspide de la montaña de las Moras en jurisdicción de Tegucigalpa: de este punto hácia al río Grande que pasa por esta ciudad hasta el lugar denominado "Seguale": de aquí hácia la Cofradía hasta llegar á la casa de Marcelino Galeas: de este lugar hasta cerrar la figura pasando por Mata-buey, las casas de los Corralitos y la de Rosendo Lanza en los Jutes, por los Cerritos y por casa de los Araujo, cerca de la loma de Pablo.

Con presencia del informe del Señor Gobernador Político de este Departamento y el dictamen del Fiscal, favorables ambos á la solicitud en referencia; y atendiendo á que el Gobierno tiene el deber de fomentar las empresas mineras, por los benéficos resultados que de ellas obtiene la generalidad; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Conceder al Señor Soto el derecho exclusivo de catear en dicha zona durante dos años, y de adquirir por todos los medios legales la propiedad de las minas que descubra y de los planteles que necesite en ella, bajo la condición de que organice la Compañía del "Sindicado Minero de Honduras" á que hace alusión en su solicitud, y de traspasar á favor de dicha sociedad esta concesión y las propiedades que en virtud de ella obtenga; y de respetar los derechos legalmente adquiridos en dicha zona, con anterioridad, por otras personas.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.